

JUBILACION ANTICIPADA, JUBILACION ORDINARIA Y DERECHO A LA APLICACION DE LA ANTIGUA LEGISLACION

Tras las reformas introducidas en la Legislación sobre la jubilación, se está produciendo una enorme confusión entre los prejubilados en general y los de IBM en particular que les lleva en mas de una ocasión a cometer errores, que en la mayoría de los casos suponen un enorme perjuicio, en la cuantía de la pensión unas veces y otras en las consecuencias de tener que aplazar la jubilación a una edad mas tardía.

El objetivo de este artículo es contribuir a la difusión de aquellas normas más elementales que se han de tener en cuenta y poner en práctica con suficiente antelación, al objeto de obtener la pensión más alta posible a la edad más temprana.

Las dos Legislaciones sobre pensiones que están vigentes. La cuestión actual mas importante para un prejubilado, dada la confusión que se está creando en muchas ocasiones incluso por medios de prensa prestigiosos en sus secciones de consultas es saber que legislación le es aplicable. En principio a quienes cesaron en IBM antes del 1 de abril de 2013 les es de aplicación la Legislación vigente sobre acceso a la jubilación ordinaria y anticipada a 31 de diciembre de 2012. Esta legislación es mas favorable en todos los caso que la nueva legislación como veremos a continuación.

LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACOGERSE A LA LEGISLACIÓN VIGENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

Haber cesado en el trabajo antes del 1 de abril de 2013

Y siempre que se mantengan los siguientes requisitos:

Jubilarse antes del 1 de enero de 2019. Fecha tope para acogerse a la antigua legislación.

No volver a estar inscritos en ningún Régimen de la Seguridad Social después del 31 de marzo de 2013. Condición indispensable es no volver a ser contratado o darse de alta como autónomo, en cuyo caso pasaría a serle de aplicación la nueva legislación.

Mantenerse inscritos como demandante de empleo al menos seis meses ininterrumpidos antes de la petición de jubilación. Este es el principal requisito que incumplen los prejubilados de IBM del plan tradicional. Finalizado el desempleo o el subsidio y cumplidos los 60 años o si han adelantado la pensión suplida antes cuando esta se comienza a percibir, muchos de nuestros compañeros erróneamente no renuevan la demanda de empleo,

considerando que no tiene utilidad alguna. Las consecuencias de no estar inscritos son bastante graves, la primera es la imposibilidad de jubilarse anticipadamente sin llevar al menos seis meses inscritos, lo que aplaza seis meses la jubilación anticipada con una pérdida económica de hasta 18.000 € si se ha cotizado por las bases máximas.

Tener cotizados al menos 30 años. A esto se le llama el periodo de carencia larga. Además de los periodos de alta en la Seguridad Social hay toda una serie de situaciones que computan para completar los 30 años. El servicio militar obligatorio y el servicio militar voluntario partos en el supuesto de que no se cotizara en esas fechas, los derechos pueden ser cedidos por la madre al padre y algunos supuestos mas que abordaremos en otro artículo específico.

Tener cotizados al menos 2 años en los últimos 15. Este supuesto no suelo presentar problemas entre los ex-empleados de IBM.

Las cotizaciones siempre que se superen los 15 años mínimos comprenden, Convenio Especial, Cotización por subsidio de desempleo, desempleo y cualquier otra en cualquier régimen de la seguridad social.

Que el cese en el trabajo no se haya producido por la libre voluntad del trabajador.

Salvo que por acuerdo colectivo o pacto individual, se perciba en los dos años anteriores a la jubilación al menos una cantidad igual al importe del desempleo y el Convenio Especial. Condición que se viene cumpliendo en los ex-empleados que en los últimos años causaron baja voluntaria sin ser despedidos y con acuerdo y ser a la vez del llamado Plan Tradicional, porque perciben en ese periodo la Suplida y el Convenio Especial. No es aplicable a quienes no son del plan tradicional y percibieron una indemnización por despido. Es imprescindible en estos casos el certificado de empresa de IBM.

LAS VENTAJAS DE LA LEGISLACION VIGENTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

No hay descuentos mínimos de la pensión por jubilación anticipada. Con la nueva Legislación se ha introducido un descuento mínimo del 0,5 % por trimestre de anticipación de la edad de jubilación, condición que no existe en la antigua legislación. Esto significa que no es posible jubilarse anticipadamente con la pensión máxima con la nueva y si con la antigua.

La tabla de descuentos por año de anticipación de la jubilación es mucho menor.

Como Puede comprobarse en las tablas siguientes a igualdad de años cotizados puede haber una diferencia de hasta un 1,5% anual.

LEGISLACION ANTIGUA

Años cotizados	Coficiente reductor por año
Entre 30 y 34	7,5 %
Entre 35 y 37	7 %
Entre 38 y 39	6,5%
Mas de 40	6 %

Coeficientes por años completos, no se prorratea por meses

LEGISLACION NUEVA

JUBILACION VOLUNTARIA		JUBILACION IN VOLUNTARIA	
AÑOS COTIZADOS	COEFICIENTE REDUCTOR POR TRIMESTRE	AÑOS COTIZADOS	COEFICIENTE REDUCTOR POR TRIMESTRE
Inferior a 38 años y 6 meses	2%	Inferior a 38 años y 6 meses	1,875 %
Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,875 %	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	1,750 %
Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,75 %	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	1,625 %
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,625%	Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 %

Coeficiente reductor mínimo sobre la PENSION MAXIMA 0,50 % por trimestre anterior a la edad ordinaria de jubilación.

Con la nueva Legislación se exigen más de 35 años para que no se apliquen coeficientes reductores adicionales a los de edad anticipada.

Con la nueva Legislación salvo supuestos especiales, despidos objetivos, concurso de acreedores, y algunos más no es posible la jubilación anticipada antes de los 63 años.

CON LA ANTIGUA LEGISLACION LA EDAD MAS ADECUADA PARA JUBILARSE SUELE SER LOS 63 AÑOS.

Uno de los errores mas frecuentes actualmente por parte de los prejubilados de IBM es seguir considerando que la edad más adecuada de jubilarse es a los 64 años.

Esto que era cierto hace unos años, ha dejado de serlo por las siguientes razones. La pensión máxima ha crecido en los últimos 5 años muy por debajo de la cotización máxima y en particular los dos últimos en que las pensiones se han incrementado en un 1,25 % frente al 10% que han aumentado las bases máximas de cotización. La distancia actual entre pensión máxima y cotización

máxima es de un 17 %.

Los descuentos por jubilación anticipada se hacen sobre la media de los últimos 15 años de cotización, lo que se llama la base reguladora., no sobre la pensión máxima.

La consecuencia es que es posible jubilarse anticipadamente a los 63 años sin descuento en algunos casos y en otros con un descuento muy bajo que compensa más que esperar a los 64.

LAS HERRAMIENTAS CON QUE CONTAMOS PARA CALCULAR LA PENSION

Es imprescindible que usemos el programa de auto cálculo de la pensión de jubilación de la Seguridad Social.

Con este programa hoy es posible calcular la pensión con absoluta exactitud, para una jubilación anticipada hasta el 28 de febrero de 2015. Para fechas posteriores el programa hace algunas previsiones del IPC y del incremento de las pensiones para el año 2015.

El enlace al programa es el siguiente:

https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/231479

Necesitareis la vida laboral y las cotizaciones de los últimos 15 años.

Para cualquier consulta sobre problemas o situaciones dudosas acudir al grupo de Yahoo de los eméritos de IBM.

Un ejemplo de jubilación a la fecha tope febrero de 2015 realizado con el programa y cotizaciones máximas los últimos 15 años, con la excepción de los dos en desempleo. Los cálculos pueden variar según el año en que se haya percibido este, pero en un mínimo importe.

EJEMPLO JUBILACION ANTICIPADA A LOS 63 AÑOS

Tabla comparativa de una jubilación anticipada a los 63 años en febrero del 2015 con 15 años de cotización máxima y el sistema de pensiones anterior al 1 de enero de 2014
Pensión máxima prevista para 2015. La de 2014 incrementada en un 0,25 %.

Años cotizados	Coficiente reductor de la base reguladora		Base reguladora de la pensión. 41.026,16 €	Pensión máxima prevista en 2015. 35.852,26 €.
	1 año	2 años	Pensión prevista del ejemplo con 63 años	Disminución anual de la pensión sobre la máxima
Entre 30 y 34	7,5 %	15 %	34.872,24	980,02 €
Entre 35 y 37	7 %	14%	35.282,50	569,76 €
Entre 38 y 39	6,5%	13%	35.692,70	159,56 €
Mas de 40	6 %	12%	Pensión máxima 35.852,26 €.	0 €